

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	FERNANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011-2020-00219-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

CUARTO DESACATO

Mediante memorial allegado el **26 DE FEBRERO DE 2021**, la parte tutelante solicita se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

Ahora bien, mediante autos de fecha 29 de octubre de 2020, 14 de enero y 15 de febrero del año en curso el Despacho sancionó al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, como quiera que no dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 8 de octubre de 2020, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante autos de fecha 4 de noviembre de 2020, 19 de enero y 18 de febrero la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

- 1 CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio del 29 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por las razones expuestas.
- 2** En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA

³ Sobre la posibilidad de que el juez de tutela obtenga información vía telefónica para allegar elementos de juicio adicionales al expediente, pueden consultarse entre otras, las sentencias T-603 de 2001, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, T-667 de 2001, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, T-476 de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-817 de 2003, M. P. Jaime Araújo Rentería, T-1112 de 2004, M. P. Jaime Araújo Rentería, T-219 de 2007, M. P. Jaime Córdoba Triviño, T-726 de 2007, M. P. Catalina Botero Marino, T-374 de 2008, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

1 **SE MODIFICA** el numeral **SEGUNDO** del Auto Interlocutorio del 14 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín, así:

*"SEGUNDO: Como consecuencia se dispone sancionar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, con **MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, que deberá ser consignar en la cuenta DTN Multas y Caucciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura".*

2 **SE CONFIRMA** en lo demás la citada providencia consultada.

3 **SE ADVIRTE** al Director Técnico de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctor ENRIQUE FRANCO ARDILA que debe **CUMPLIR DE INMEDIATO** el fallo de tutela del 8 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín y **SE EXHORTA** al Representante Legal, Directivos y demás funcionarios de la entidad demandada para que acaten de manera oportuna las órdenes judiciales.

4 En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RESUELVE

1 **CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio del 15 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por las razones expuestas.

2 **SE ADVIRTE** al Director Técnico de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctor ENRIQUE FRANCO ARDILA que debe **CUMPLIR DE INMEDIATO** el fallo de tutela del 8 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín y **SE EXHORTA** al Representante Legal, Directivos y demás funcionarios de la entidad demandada para que acaten de manera oportuna las órdenes judiciales.

3 En firme esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA

Según la sentencia de tutela se ordenó lo siguiente:

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición, del señor FERNANDO DE JESUS HERNÁNDEZ GARCÍA quien obra como agente oficios del señor YOBER ALEXANDER MOLINA TEJADA.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia si aún no lo hubiere hecho, proceda a responder la petición realizada por la parte

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

accionante el 7 de septiembre de 2020, en la que solicita información acerca abono del dinero correspondiente a la indemnización administrativa perteneciente al señor YOBER ALEXANDER MOLINA TEJADA al número de cuenta de ahorros proporcionado. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual el del resorte de la entidad accionada.

TERCERO: Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerequisite para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por **CUARTA** vez al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

827c33f8643e038d9ea00d8cdb5ad62db73e3a10e94a9dc1db686afa73c90e13

Documento generado en 01/03/2021 11:18:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial